

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

SENTENCIA Nro. 0042

Radicación Nro. 76001-3110-003 2021-0318-00

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede esta instancia judicial a proferir Sentencia Anticipada en el presente proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, adelantado por el señor WOLF DIEGO RUMIER HERNÁNDEZ en contra de la señora MARÍA DEL PILAR SILVA ORDOÑEZ.

II. ANTECEDENTES

1. Síntesis de la Demanda

Los demandantes contrajeron Matrimonio Civil, en la Notaría 9 del Círculo de Cali, el día 16 de septiembre del 2004, registrado bajo el Indicativo Serial Nro. 4091565.

En dicho matrimonio se procreó una hija, nacida el día 14 de mayo de 2004, actualmente menor de edad.

2. Actuación procesal

Mediante providencia Nro. 1408 del 27 de septiembre del 2021, se admitió la demanda presentada, se estableció la relación jurídica procesal y las partes han llegado a un acuerdo respecto de sus pretensiones.

III. CONSIDERACIONES

Debe advertirse primeramente que se encuentran reunidos a cabalidad los presupuestos procesales: la Juez es competente, la demanda es idónea y las partes procesales tienen plena capacidad procesal y han ejercido su derecho. Tampoco se observan vicios ni irregularidades que nuliten lo actuado, por lo que se halla el sendero despejado para verter el pronunciamiento de fondo.

Conforme lo dispuesto en el inciso 2° del numeral 2° del art. 388 del C.G.P. *"El Juez dictará sentencia de plano si las partes llegaren a un acuerdo, siempre que este se encuentre ajustado al derecho sustancial."*

El art. 154 del Código Civil, consagra:

" Son causales de divorcio:

" 1. ... (...). 9. El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia".

En el sub examine, están llamadas a prosperar las pretensiones presentadas por la parte actora por cuanto se reúnen los presupuestos sustantivos, procesales y probatorios para dicho favorecimiento.

Como se puede observar el acuerdo celebrado entre las partes dentro del presente proceso, ha tenido lugar según la oportunidad procesal señalada para ello, son personas que gozan de capacidad dispositiva y facultad para la realización del mismo acto procesal en el que han expresado su voluntad de manera libre, consciente y voluntaria.

De otra parte, se establece que el acuerdo no constituye violación a las normas sustantivas ni adjetivas sobre la materia, en virtud de lo cual resulta viable impartirle aprobación.

DECISIÓN:

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali Valle del Cauca, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** el **DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL** celebrado entre **WOLF DIEGO RUMIER HERNÁNDEZ** y **MARÍA DEL PILAR SILVA ORDOÑEZ**, por la causal de **MUTUO ACUERDO**.

SEGUNDO: **DECLARAR DISUELTA** y en Estado de **LIQUIDACION** la Sociedad Conyugal que se conformara precedentemente.

TERCERO: **DECLARAR** conforme la voluntad de los divorciados, que su residencia continuará separada, que la atención de su asistencia alimentaria será de manera independiente y de peculio de cada cual.

CUARTO: **APROBAR** el acuerdo presentado por los cónyuges respecto de la adolescente **NICOLLE RUMIER SILVA**:

- **CUOTA ALIMENTARIA:** El Padre Señor **WOLF DIEGO RUMIER HERNÁNDEZ**, aportará mensualmente el 30% de dos salarios mínimos mensuales, dinero que se transferirá a la Cuenta de Ahorros Nro. 017670112956 de Davivienda, a nombre de la señora **MARÍA DEL PILAR SILVA ORDOÑEZ**. La cuota alimentaria tendrá un incremento anual, en enero de cada año, equivalente al incremento del salario mínimo legal mensual vigente.
- **EDUCACIÓN:** El padre se compromete a dialogar con la joven el aporte necesario para que pueda realizar su inscripción y matrícula al sistema de educación superior.
- **SALUD:** La joven continuará cubierta por los beneficios de la Seguridad Social a la que se encuentra inscrita como beneficiaria del padre.
- **VISITAS:** Teniendo en cuenta la edad de la joven y la tensión generada entre padre e hija, el padre se compromete en realizar accertamiento en forma constante y coordinar con su

hija las jornadas de encuentro.

- QUINTO: **REGISTRAR** esta Sentencia en el Registro Civil de Matrimonio de los excónyuges, en el Registro Civil de Nacimiento y en el Libro de Varios llevado en la Registraduría Especial, Auxiliar o Municipal que la Registraduría Nacional del Estado Civil autorice para ello. Líbrese por Secretaría el oficio pertinente a la autoridad de registro.
- SEXTO: **AUTORIZAR** copias para los fines de los interesados y a su Costa, previo pago del Arancel,
- SEPTIMO: **ARCHIVAR** el expediente, una vez en firme la providencia, realizada la anotación respectiva y previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS



Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d26e5eb37fce7ca130864b26494a9541775a88846f02cf853ab3f724197f57a5**

Documento generado en 30/03/2022 03:46:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>